



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2021

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 38 del programa
La situación en Oriente Medio

Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 de diciembre de 2021

[sin remisión previa a una Comisión Principal ([A/76/L.16](#) y [A/76/L.16/Add.1](#))]

76/12. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución [181 \(II\)](#), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución [36/120 E](#), de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución [56/31](#), de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular la denominada “Ley Básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como “capital de Israel”, eran nulos y debían revocarse inmediatamente, así como sus resoluciones precedentes sobre Jerusalén,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Jerusalén, incluidas las resoluciones [250 \(1968\)](#), de 27 de abril de 1968, [251 \(1968\)](#), de 2 de mayo de 1968, [252 \(1968\)](#) de 21 de mayo de 1968, [267 \(1969\)](#), de 3 de julio de 1969, [271 \(1969\)](#), de 15 de septiembre de 1969, [298 \(1971\)](#), de 25 de septiembre de 1971, [476 \(1980\)](#), de 30 de junio de 1980, [672 \(1990\)](#), de 12 de octubre de 1990, [1073 \(1996\)](#), de 28 de septiembre de 1996, y [1322 \(2000\)](#), de 7 de octubre de 2000,

Recordando, en particular, la resolución [478 \(1980\)](#) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “Ley Básica” sobre Jerusalén, y demás actos similares de Israel que, a raíz de esa ley, pretendan alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y exhortando a los Estados a que actúen conforme a las disposiciones de esa resolución, así como la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo, de 23 de diciembre de 2016, en que el Consejo afirmó que no reconocería ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respectaba a Jerusalén, que no fueran los acordados por las partes mediante negociaciones,



Deplorando toda medida que adopte cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, contraviniendo las resoluciones mencionadas, y reiterando que todas las medidas que han alterado el carácter geográfico, demográfico e histórico y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén son nulas y carentes de valor y deben dejarse sin efecto, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹, y recordando también la resolución [ES-10/15](#) de la Asamblea, de 20 de julio de 2004,

Deplorando, en particular, la construcción de asentamientos en Jerusalén Oriental y sus alrededores emprendida por Israel y la ampliación de los asentamientos, entre otras cosas las medidas relacionadas con el denominado plan E-1, la construcción del muro, la demolición de viviendas palestinas y otra infraestructura civil palestina, las expulsiones y el desplazamiento de numerosas familias palestinas, incluidas familias beduinas, las restricciones al ingreso y a la residencia de palestinos en Jerusalén Oriental, incluida la revocación de sus derechos de residencia, y el mayor aislamiento de la ciudad en relación con el resto del Territorio Palestino Ocupado, y expresando grave preocupación por el cierre continuado de las instituciones palestinas en la ciudad, así como por los actos de provocación e incitación, incluidos los que cometen los colonos israelíes, entre ellos los dirigidos contra lugares santos,

Expresando su grave preocupación por el posible desplazamiento de familias palestinas de los hogares en los que han vivido durante generaciones en los barrios de Shayj Yarrah y Silwan, en Jerusalén Oriental, y subrayando su oposición a todas las medidas unilaterales de ese tipo, que son ilegales con arreglo al derecho internacional y pueden exacerbar aún más la tensión y la fragilidad del entorno,

Expresando su preocupación por las excavaciones emprendidas por Israel en la ciudad vieja de Jerusalén, incluso en lugares religiosos y sus alrededores,

Recordando el comunicado de prensa del Consejo de Seguridad sobre Jerusalén de 17 de septiembre de 2015, en que el Consejo pidió, entre otras cosas, que se procediera con moderación, se evitaran los actos y la retórica provocadores y se preservara inalterado el *statu quo* histórico de la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram al-Sharif), tanto en las palabras como en los hechos, y que se respetara plenamente el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que fuera de aplicación en Jerusalén,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y en la protección de sus singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia y el carácter sagrado de la ciudad de Jerusalén para las tres religiones monoteístas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Oriente Medio²,

¹ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

² [A/76/194](#).

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel, la Potencia ocupante, para imponer su legislación, jurisdicción y administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez, y exhorta a Israel a poner fin inmediatamente a todas esas medidas ilegales y unilaterales;
2. *Destaca* que una solución general, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí, de conformidad con el derecho internacional, e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente que aseguren la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas de las personas de todas las religiones y nacionalidades a los lugares santos;
3. *Destaca también* la necesidad de que las partes demuestren serenidad y contención y se abstengan de realizar actos de provocación e incitación y de hacer declaraciones que enardeczan los ánimos, especialmente en áreas sensibles desde el punto de vista religioso y cultural, y expresa su grave preocupación, en particular, por la serie de graves incidentes negativos ocurridos recientemente en Jerusalén Oriental;
4. *Pide* que se respete el *statu quo* histórico de los lugares santos de Jerusalén, tanto en las palabras como en los hechos, e insta a todas las partes a trabajar de forma inmediata y colaborativa para calmar las tensiones y poner fin a todas las provocaciones, incitaciones y actos de violencia en los lugares santos de la ciudad;
5. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*42ª sesión plenaria
1 de diciembre de 2021*